

Responder Eliminar No deseado Bloquear

165

RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES: PROCESO 2019-374 UMH RUTH LIBIA CASTILLO - CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES

OC

oscar castillo <oscarcastillo1970@hotmail.com>

Vie 10/07/2020 16:24

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.

CC: Oscar Alfredo Castillo Jimenez <oscaralfredocastillojimenez@gmail.com>

Proceso 2019-374 - UMH Co...

1 MB

JUZGADO 22 DE FAMILIA

07533 10 JUL '20 PM 4:39

REF.

RADICADO No:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES**PROCESO UNION MARITAL DE HECHO****11001311002220190037400****RUTH LIBIA CASTILLO TORO****HAIVER JOAQUIN LOZANO JIMENEZ****HEREDEROS INDETERMINADOS**

Buen tarde

Adjunto memorial contestación demanda y excepciones en tres (3) folios útiles en representación de los herederos indeterminados del señor Haiver Joaquin Lozano Jiménez

Cordialmente,

Oscar Alfredo Castillo Jiménez

CC. 79.536.479 de Bogotá

T.P. 279288 del C.S. de la J.

*Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 605 Edificio Federación**Teléfono: 2822581 Cel.3194625396 - 3022480534**e-mail: oscarcastillo1970@hotmail.com/ oscaralfredocastillojimenez@gmail.com**Bogotá - Colombia*

166

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES
PROCESO UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO No: 11001311002220190037400
DEMANDANTE: RUTH LIBIA CASTILLO TORO
DEMANDADO: HAIVER JOAQUIN LOZANO JIMENEZ
HEREDEROS INDETERMINADOS

Respetado Sr. Juez,

OSCAR ALFREDO CASTILLO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.536.479 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 279.288 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la Av. Jiménez No. 9-43, Oficina 605, Edificio Federación en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de Curador Ad- Litem de los herederos indeterminados, estando dentro del término del traslado de la demanda, procedo a dar contestación y excepción de esta en los siguientes términos:

RESPECTO DE LOS HECHOS

AI HECHO PRIMERO: no me consta, en mi condición de curador Ad- Litem, no puedo negarlo ni afirmarlo, por lo anterior me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AI HECHO SEGUNDO: no me consta, en mi condición de curador Ad- Litem, no puedo negarlo ni afirmarlo, por lo anterior me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AI HECHO TERCERO: no me consta, en mi condición de curador Ad- Litem, no puedo negarlo ni afirmarlo, por lo anterior me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AI HECHO CUARTO: no me consta, en mi condición de curador Ad- Litem, no puedo negarlo ni afirmarlo, por lo anterior me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO QUINTO: no me consta, en mi condición de curador Ad- Litem, no puedo negarlo ni afirmarlo, por lo anterior me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AI HECHO SEXTO: no me consta, en mi condición de curador Ad- Litem, no puedo negarlo ni afirmarlo, por lo anterior me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AI HECHO SÉPTIMO: no me consta, en mi condición de curador Ad- Litem, no puedo negarlo ni afirmarlo, por lo anterior me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO OCTAVO: no me consta, en mi condición de curador Ad- Litem, no puedo negarlo ni afirmarlo, por lo anterior me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO NOVENO: no me consta, en mi condición de curador Ad- Litem, no puedo negarlo ni afirmarlo, por lo anterior me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO: no me consta, en mi condición de curador Ad- Litem, no puedo negarlo ni afirmarlo, por lo anterior me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: en mi condición de curador Ad- Litem, no puedo negarlo ni afirmarlo, por lo anterior me atengo a lo que se pruebe en el proceso. Sin embargo, con la demanda se aportó copia del registro civil de nacimiento de la menor MARIA PAULA LOZANO NIETA, hija del señor HAIVER JOAQUIN LOZANO JIMÉNEZ.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: en mi condición de curador Ad- Litem, no puedo negarlo ni afirmarlo, por lo anterior me atengo a lo que se pruebe en el proceso. No obstante, con la demanda se aportó el derecho de petición solicitando el registro civil de nacimiento de la menor MARIA PAULA LOZANO NIETO.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: no me consta, en mi condición de curador Ad- Litem, no puedo negarlo ni afirmarlo, por lo anterior me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: No me opongo, siempre y cuando se establezcan los presupuestos facticos que se invocan.

A LA SEGUNDA: No me opongo, siempre y cuando se establezcan los presupuestos facticos.

A LA TERCERA: No me opongo, siempre y cuando se establezcan los presupuestos facticos.

A LA CUARTA: No me opongo, siempre y cuando se establezcan los presupuestos facticos.

A LA QUINTA: No me opongo, siempre y cuando se establezcan los presupuestos facticos.

EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 282 del C.G.P que señala que " En cualquier proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia"

Por lo anterior solicito muy respetuosamente al señor Juez declarar oficiosamente, las excepciones que resulten probadas en el curso del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, Ley 54 de 1990, Ley 979 de 2005, artículos 96 y 292 C.G.P.

I. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez citar a la demandante señora RUTH LIBIA CASTILLO TORO para que absuelva interrogatorio respecto de los hechos de la demanda.

II. TESTIMONIALES – RATIFICACIÓN DECLARACIONES EXTRAPROCESO

Sírvase señor Juez citar a las siguientes personas para que ratifiquen en audiencia las declaraciones extra proceso que fueren aportadas por la parte demandante en la demanda inicial y en la reforma a la demanda:

167

- a. Señor(a) JOHANA JAZMIN SAAVEDRA TAFUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.777.402, declaración extra proceso No. 3481, rendida el día 26 de marzo de 2.019 ante la notaria setenta y cuatro (74) del círculo de Bogotá.
- b. Señor (a) PAOLA ANDREA BASALLO MELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.875.923, declaración extra-proceso No. 3578, rendida el día 28 de marzo de 2.019 ante la notaria setenta y cuatro (74) del círculo de Bogotá.
- c. Señor (a) MARIA VITALIA JIMÉNEZ HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.649.191, declaración extra proceso No. 1311, rendida el día 27 de marzo de 2.019 ante la notaria cuarenta y nueve (49) del círculo de Bogotá.
- d. Señor (a) LILIA MARIA TORO DE CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.333.536, declaración extra-proceso No. 1892, rendida el día 02 de abril de 2.019 ante la notaria cincuenta y uno (51) del círculo de Bogotá.

NOTIFICACIONES

Demandante: Puede ser notificada en la secretaria de su despacho o en la dirección aportada en la demanda.

Demandada: Puede ser notificada en la secretaria de su despacho o en la dirección aportada en la contestación de la demanda.

Apoderado: El suscrito Curador Ad- Litem puede ser notificado en la secretaria de su despacho o en la Av. Jiménez No. 9-43, oficina 605, Edificio Federación en la ciudad de Bogotá, email: oscaralfredocastillojimenez@gmail.com

Del Sr. Juez,

Cordialmente,


OSCAR ALFREDO CASTILLO JIMENEZ
CC. 79.536.479 de Bogotá.
T.P. No. 279.288 del C. S. de la J.